



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

ORDENANZA N° 16 /16

VISTO:

La Constitución Nacional arts. 5, 121, 122 y 123 y II) sus concordantes de la Constitución de la Provincia Misiones (Sección Segunda, Capítulo Primero Art. N° 161; Capítulo segundo, Art. N° 171); la Carta Orgánica Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que en la trilogía de poderes a nivel vertical, Nación, Provincia y Municipio, es competencia municipal -no delegado por la Provincia a la Nación-indelegable, originaria y exclusiva, todo aquello concerniente al Poder de Policía Edificio, que comprende el ordenamiento territorial, la verificación y control de todo tipo de instalación y/o infraestructura que tenga potencialidad de afectar y/o interferir de cualquier modo en nuestra comunidad.-

Que dicha competencia aumenta con la utilización para las obras civiles del espacio público municipal, siendo la única facultada a autorizar toda obra civil y controlar su mantenimiento durante su vida útil.

Que a tales fines es menester regular la forma en que se deberán realizar las obras, lugar de emplazamiento, tipo de construcción, tipo de material a enterrar, licencia del titular de la obra, cruces o interferencias con otros servicios públicos instalados, etc.

Que, asimismo, se ha verificado la existencia en jurisdicción municipal de instalaciones de tendidos de redes soterradas como las que se regulan en la presente ordenanza (fibra óptica y/o tendidos similares utilizada para transmitir internet y/u otro tipo de transmisión de datos) sin permiso municipal y que utilizan dominio público, y sin que se hayan presentado por sus titulares ningún tipo de documentación técnica referida a dichas instalaciones interfiriendo con la transitabilidad y/o desarrollo de nuestra comunidad en futuras utilidades del subsuelo a fin de desarrollar o ampliar obras nuevas de Servicios Públicos que se prestan en nuestra ciudad.-

Que el estado Municipal es quien detenta el poder de policía para regular la forma en que se deben realizar las obras civiles en el territorio sometido a su jurisdicción y quien debe desarrollar las tareas de verificación y control sobre todo tipo de construcción, instalación y/o trabajos y/u obras realizadas en el mismo.-

Que, dado la amplitud de contenido de las transmisiones de datos que pueden realizarse por Fibra Óptica no debe entenderse que quedan comprendidos dentro de lo regulado para la prestación del servicio público de telecomunicaciones, Ley 19.798, ni que esta ordenanza obste o impida el



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

ejercicio de las competencias municipales en su materia particularmente seguridad, salubridad e higiene conf. basta jurisprudencia de la CSJN, entre otros, Fallos 3:131; 51:349; 114:282; 178:308; 302:1181 y 320:610; entre muchos otros.-

Que, a mayor abundamiento, las transmisiones de datos efectuadas por estas fibras ópticas o canalizaciones subterráneas corresponden a internet u otras señales ni siquiera se encuentran comprendidas dentro del concepto de "servicio público" y se prestan en un régimen de libre competencia donde la tarifa es fijada por las propias prestatarias sin regulación estatal.-

Que las instalaciones de estas redes en jurisdicción municipal implican un peligro potencial o interfieren con el normal desarrollo de la vida de nuestros habitantes y el Estado Municipal es quien debe controlar dichas instalaciones y velar por que estos trabajos de desarrollen sin que se afecte a nuestra comunidad.-

Que el estado municipal debe velar por la seguridad pública y organizar y disponer el uso de los bienes de dominio público, como también inspeccionar que lo instalado en dichos bienes conserve un estado mínimo de inocuidad a personas y bienes de la comunidad, para lo cual necesita articular el servicio de habilitación previa de la obra y de inspección posterior de la instalada.

Que, también resulta necesario reglamentar de que manera los propietarios y/o responsables de dichas instalaciones, que actualmente se encuentran instaladas dentro del ejido municipal sin contar con la correspondiente habilitación y/o permiso municipal, deben proceder para regularizar las mismas.-

Que como consecuencia de lo expuesto es menester tomar todas las medidas necesarias para regularizar y reglamentar la instalación de redes y/o canalizaciones subterráneas, velando por la seguridad y bienestar de los vecinos de la ciudad, a tal fin se deberá incorporar los artículos pertinentes a la Ordenanza del Código Fiscal y Tarifario.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1°: MARCO REGULATORIO: Establécese la Regulación y control de la instalación del tendido de fibra óptica y/o similar para la transmisión de



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

datos de internet o cualquier otro tipo de datos y/o señal de comunicación o televisión por sistema cerrado, a los fines de la obra civil.

Artículo 2°: COMPETENCIA MUNICIPAL: Se establece como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos y/o a quien ésta delegue tal función, o el organismo que en el futuro la reemplace.

Artículo 3°: REGISTRO DE REDES: Se crea un REGISTRO DE INSTALACIÓN DE REDES DE FIBRA ÓPTICA a cargo de la Autoridad de Aplicación, donde deberán inscribirse las empresas titulares del cableado, sea en forma directa o a través del contratista a cargo de la obra civil, al momento de la solicitud de apertura de vía pública. A tales fines se incluirá en el expediente una solicitud de inscripción y se agregará en tres ejemplares la siguiente: 1) Proyecto y plano de la obra civil firmado por Ingeniero y/o profesional con incumbencia habilitado. 2) Datos técnicos del proyecto que incluya -sin ser limitativo- detalle de la obra a realizar con memoria descriptiva de la forma de realización de la obra y plazo previsto de ejecución. 3) Interferencias y cruces con redes instaladas. 4) Homologación de los elementos a instalar, la tecnología y demás datos técnicos de la obra a realizar y su eventual incidencia al suelo y Estudio de Impacto Ambiental (EIA) realizado por profesional matriculado responsable con visado por el Colegio profesional correspondiente. 5) Licencia o Concesión del Organismo Provincial o Nacional que lo habilita para la actividad o servicio a prestar mediante el tendido solicitado. 6) CUIT. 7) Denuncia del domicilio real y constitución de un domicilio especial en la localidad donde serán válidas todas las notificaciones. 8) documentación concerniente a la Sociedad, Contrato Social y Estatuto, 9) Designación de apoderado o representante, con facultad suficiente debidamente acreditado. 10) Seguro de caución equivalente al 10% del monto de obra para afectar a eventuales deterioros y/o daños producidos a bienes públicos o de terceros. 11) confección de un expediente de obra que contendrá todos los demás elementos que el mismo dispone entendiéndose a los acá expresados como una enumeración y que no limitan ni derogan sino que complementan a los dispuestos en el Código de Edificación. 12) comprobante de pago de la Tasa de Permiso de Obra del Art. 7° de la presente Ordenanza. Con una copia de la documentación expresada en el presente se realizará un mapeo del ejido urbano donde se incluya la información de lugar exacto de instalación en cuanto a ubicación y profundidad, intersecciones con otras redes, como ser Agua Potable, Gas Natural, Cloacas, etc.



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

Artículo 4°: TRÁMITE ADMINISTRATIVO: ESTABLÉCESE los recaudos que se deben presentar el expediente a formarse conforme el artículo anterior, para obtener el **Uso conforme comunal:**

A-FACTIBILIDAD DE USO donde se requerirá:

- 1) Nota de presentación del Propietario, Prestatario o Usufructuario de la Red de fibra óptica.
- 2) Autorización del Organismo competente del Prestatario o titular de la Licencia.
- 3) Nomenclatura catastral del terreno y plancheta catastral del predio solicitado.
- 4) Memoria descriptiva técnica, edificación, croquis de implantación.
- 5) Foto Actual en caso de obra existente o fotomontaje de la obra civil a instalar.
- 6) Justificación técnica de la implantación de la red en ese lugar, pudiéndose prever tipología de redes en función de la zona.

La vigencia del certificado preliminar será de ciento veinte (120) días corridos, plazo dentro del cual deberá iniciarse las etapas siguientes a saber:

B- AUTORIZACIÓN DE OBRA dónde se requerirá:

- 1) Lugar de emplazamiento del tendido. En caso de que deba transponer terrenos privados además del público contrato en relación al mismo (título de propiedad, locación, comodato, etc.).
- 2) Proyecto de la obra civil firmado por profesional con incumbencia en la materia, o plano de obra el cual deberá contener toda la documentación necesaria y exigida por las áreas municipales pertinentes.
- 3) Estudio de Impacto Ambiental (E1A) de la red, sus componentes y lo transmitido, firmado por profesional con incumbencia en la materia y visado por el colegio profesional correspondiente.
- 4) Estudio de suelo o topográfico.
- 5) Autorizaciones de organismos competentes.
- 6) Presentación de la planilla de cómputo y presupuesto de la obra.
- 7) Pago de los tributos dispuestos en la presente Ordenanza.
- 8) Póliza de seguro de responsabilidad civil.

C- FINAL DE OBRA, donde se requerirá:

- 1) Plano final de obra firmado por profesional con incumbencia en ese



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

tipo de obra civil, debidamente visado por el Colegio Profesional.

- 2) Inspección ocular de la obra, momento en que se validará la documentación técnica presentada, con lo efectivamente instalado. La Municipalidad se reserva el derecho de hacer las observaciones técnicas que correspondan.
- 3) En caso de que el EIA lo disponga colocación de señalización del lugar de emplazamiento de la red, en la forma que éste indique.

Cumplidos los requisitos establecidos, la Municipalidad otorgará el Uso Conforme dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días de presentada la documentación, transcurridos los cuales en caso de que no hubiera observaciones se tendrá por otorgado de manera ficta sin más trámite.

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior, la recepción de la documentación no implica la aprobación del proyecto. Previo al otorgamiento del permiso o certificado preliminar o en la inspección ocular prevista en el punto C-2) la Autoridad de Aplicación podrá disponer cambios al proyecto, como ser profundidad, lugar de recorrido, cruces y/o calles donde no se podrá realizar cableado, forma de terminación de la obra, tipo de materiales a realizar, etc., los que de no ser cumplidos por el solicitante no permitirán la autorización o permiso definitivo.-

Antes de comenzar la obra, y de autorizarse su ejecución será recepcionado por la Autoridad de Aplicación quien asentará una copia en el Registro y otra la circularizará a las demás dependencias municipales afectadas a la misma. Se determinará que la Sección de Tránsito tome las debidas precauciones para la fecha de comienzo de la obra a los efectos de la organización del tránsito por las calles y/o veredas afectas a la obra.

Artículo 5°: RESPONSABILIDADES: Son responsables por cualquier tipo de daños y perjuicios a bienes públicos o privados, de manera solidaria, los titulares y/o responsables técnicos de la obra de instalación de redes y/o canalizaciones subterráneas con fibra óptica y/o similar para la transmisión de datos de internet o cualquier otro tipo de datos y/o señal, como también la empresa titular del servicio y/o de las redes instaladas si no fueran la misma. También son los responsables de presentar ante la Autoridad de aplicación, previamente al inicio de los trabajos, toda la documentación técnica referida al proyecto descripta precedentemente, de tendido de redes que pretendan realizar en jurisdicción territorial municipal, como también son responsables directos del pago de las tasas que se crean en los Artículos 7°, 8° y 9° de la presente Ordenanza.



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

Artículo 6°: TASAS: Se incorporan a la Ordenanza Tarifaria y Fiscal las tasas de Permiso de obra para la instalación de redes y cableados de fibra óptica o similares de transmisión de datos y la Tasa de Inspección anual de la misma.

Artículo 7°: TASA DE HABILITACIÓN DE OBRA: Por el estudio y aprobación de planos, permisos, delineación, nivel, inspección, habilitación de obras, final de instalaciones eléctricas y final de obra, verificación de documentación técnica, informes, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento del Permiso de Obra para la realización del tendido y/o canalización subterráneo y/o aérea de fibra óptica y/o similar para transmisión internet y/o cualquier otro tipo de datos, como ser sin ser excluyente certificados catastrales, tramitaciones, estudios técnicos sobre instalaciones complementarias y demás incluidas o no, se abonarán los importes que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 8°: HABILITACIÓN DE OBRA: A los fines de la valorización de este tipo de obra se dispone un monto fijo de \$ 50.000(PESOS CINCUENTA MIL).- Esta habilitación se deberá abonar por única vez y antes de iniciar los trabajos autorizados por la autoridad administrativa, resultando contribuyente el presentante y/o el titular de las instalaciones y/o el licenciatario del servicio para el cual se utilicen dichas instalaciones, presentándose el comprobante de pago conjuntamente con la solicitud del Art. 3° de esta Ordenanza.-

Artículo 9°: TASA DE INSPECCIÓN: Por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de instalación de las redes de fibra óptica y/u otro tipo de instalación para la transmisión de internet y/o cualquier otro tipo de datos, que tengan permiso municipal, como así también la documentación técnica que periódicamente se requiera a los titulares de esas instalaciones, se abonarán los importes anuales que al efecto se establecen en la presente:

TASA DE INSPECCION-MONTO: \$ 60.- (sesenta pesos) por año y por cada metro lineal de canalización subterránea y/o aérea de fibra óptica instalada en jurisdicción territorial municipal, ocupen o no estas redes espacios públicos.-

Esta Tasa se deberá abonar, cuando se trate de instalaciones nuevas y autorizadas, conjuntamente con el permiso de obra y, los años subsiguientes, con vencimiento en el día 10 de marzo de cada año, resultando contribuyente el presentante y/o el titular de las instalaciones y/o el licenciatario del servicio para el cual se utilicen dichas instalaciones.-

Para el caso de regularizaciones previstas en el Art. 10° y de realizarse dentro



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

del plazo previsto en el mismo se determina el valor como si fuera obra nueva, caso contrario se aplicará lo dispuesto en el Art. 11°.

Artículo 10°: REGULARIZACION DE INSTALACIONES YA EXISTENTES:

Los titulares, propietarios o usufructuarios, licenciarios, etc. por cualquier título, de las redes y los tendidos de redes y/o canalizaciones subterráneas con fibra óptica o similar para la transmisión de datos, sea de internet y/o cualquier otro tipo de dato que ya se encuentren instalados en jurisdicción territorial municipal y que actualmente no cuenten con el Permiso municipal correspondiente, deberán presentar en el plazo de 30 (treinta) días hábiles administrativos, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza y/o de la intimación que la autoridad administrativa les curse oportunamente, lo que suceda primero, toda la documentación técnica y datos indicados en los artículos de la presente Ordenanza. La mora será automática.-

Asimismo deberán abonar el Permiso de Obra y la tasa anual por inspección fijados en la presente Ordenanza dentro del plazo otorgado por la Autoridad Administrativa. En caso de incumplimiento será pasible de las penalidades que dispone el artículo siguiente.-

Artículo 11°: MULTAS: Establécese por el incumplimiento de la presentación de los requisitos técnicos establecidos en el artículo anterior una multa la cual será de 5 veces el pago anual de la Tasa de Inspección y hasta tanto se cumpla con dicha requisitoria.- Esta multa se aplicará en forma automática y ante el mero vencimiento del plazo para el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente, no requiriendo sumario administrativo alguno y bastando el acto administrativo que en forma fundada la determine una vez verificado el incumplimiento.-

Asimismo, se aplicará una Multa para caso de Omisión total o parcial en el ingreso de la Tasa de Inspección fijada en la presente ordenanza y en los cuales no concurren situaciones de fraude. Dicha Multa por Omisión de ingreso de las tasas municipales fijadas será graduada por el Departamento Ejecutivo, entre el veinte por ciento (20%) al ciento cincuenta por ciento (150%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, más la actualización que corresponda, hasta el momento del pago.

Esta multa por omisión de pago se aplicará en forma automática al constatar la falta de pago en tiempo y forma de los tributos municipales y por el mero vencimiento del plazo fijado normativamente u otorgado por la autoridad administrativa, sin necesidad de instrucción de sumario administrativo. La multa será determinada y graduada por el Departamento Ejecutivo en el mismo Acto en el cual se determine la deuda fiscal del contribuyente moroso.-



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

Las multas referidas en el presente artículo, se actualizarán conforme a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria aplicable en la materia, generando intereses y recargos hasta el momento del efectivo pago.- Una vez firme, dicha multa será ejecutable por la vía ejecutiva prevista en el procedimiento judicial provincial.-

Artículo 12°: Los Derechos, Tasas, Contribuciones, Obligaciones en general, no consolidadas, que se encuentren vencidos e impagos, serán liquidados de acuerdo con las tarifas vigentes a la fecha más los intereses resarcitorios, multas y gastos de determinación administrativa que fije el D.E.M.

Artículo 13°: DETERMÍNESE, la tasa de interés, por pago fuera de término del 2% mensual.

Artículo 14°: Toda Ordenanza, Decreto o Acto Administrativo que se oponga o contradiga a la presente, queda automáticamente modificada.

Artículo 15°: FACULTASE, al D.E.M., a suscribir los acuerdos necesarios para la gestión pertinente con la Empresa especializada Servicios Comunes S.A, como así también, se delega en el Departamento Ejecutivo la facultad de determinar el contribuyente, acordar y cerrar la deuda en materia tributaria que los Contribuyentes

Artículo 16° - REFRENDARÁ la presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.-

Artículo 17°: COMUNÍQUESE, pasese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, a quien corresponda, publíquese y archívese.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTOLES, EN SESION ORDINARIA N° 08/16 DEL DIA 21 DE ABRIL DE 2016.-

Apóstoles, Mnes, 22 de Abril de 2016.-